

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **0795** - 1
 (17 MAR 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2780 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO YAGUARA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIO YAGUARA, que discurre por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes.

No.	Nombre	Predio	Uso	Caudal (lps)
3D1D	Mercedes Bastidas Pérez	Lote (Roldanillo)	5 has arroz	9.00

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 204-29465 de 2017, el propietario del predio denominado Lote, es Mercedes Bastidas Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.471.241 expedida en Tesalia, con escritura No. 452 de fecha 30/12/2005 de la Notaría Única de Tesalia, en un área de 5 hectáreas, 9496 metros cuadrados.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Occidente, recomienda modificar la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, específicamente en el uso agrícola del predio Lote (Roldanillo), identificado con el No. 3D1D, propiedad de Mercedes Bastidas Pérez, estableciendo un uso agrícola de 4 has 1901 m² de cacao, una asignación de 3.77 lps y un %Q. Base de 0.022.

El agua se captará mediante derivación derecha del río Yaguará, en la coordenada plana 817241E y 777168N a 932 msnm. El predio denominado Lote está ubicado en la coordenada 817249E y 777077N a 926 msnm.

La fuente hídrica Yaguarà está definida así:

Punto inicial (nacimient): 812555E – 776872N, altura 1760 msnm.
 Punto final (desembocadura al subembalse Río Yaguarà): 838829E – 784324N, altura 561 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 817241E y 777168N a una altura de 932 m.s.n.m. Vereda Los Yuyos.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguarà (2108)

Cuenca: Río Yaguarà (cód. 210800000000000).

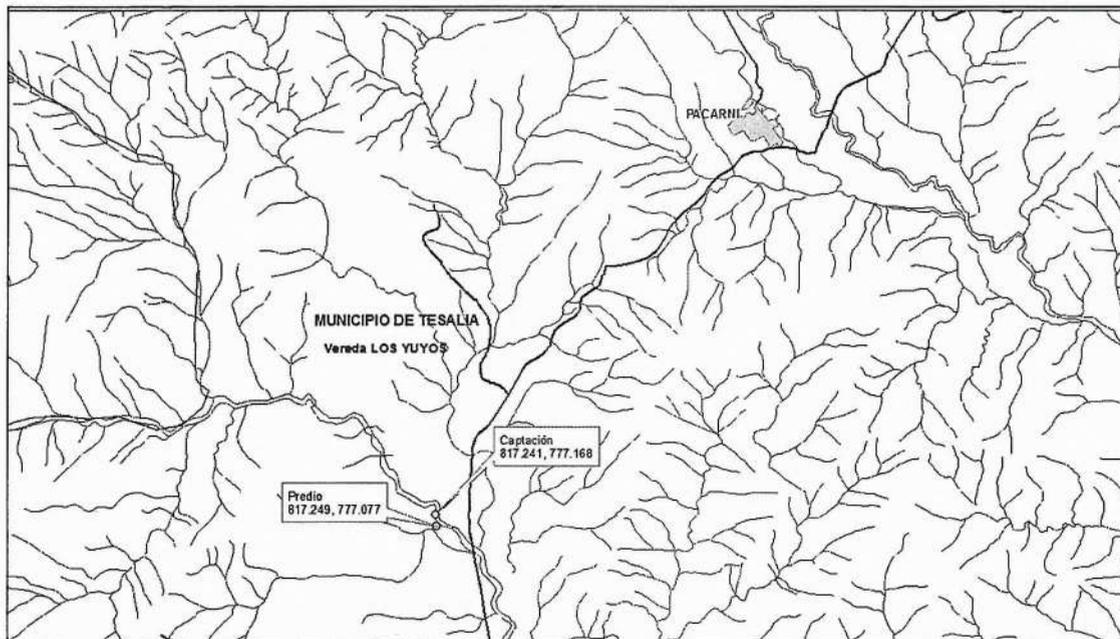
Predio: Coordenada 817249E y 777077N, altura de 926 msnm. Vereda Los Yuyos.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguarà (2108)

Cuenca: Río Yaguarà (cód. 210800000000000).



Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación y del predio no se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

De acuerdo a la solicitud y documentos anexados, se considera viable modificar la concesión de aguas superficiales de la corriente Yaguará, en otorgar la reducción del caudal y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Lote, a la señora Mercedes Bastidas Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

26.471.241 expedida en Tesalia, para uso agrícola (4 has 1901 m² de cacao), en un caudal de 3.77 litros por segundo.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 048 de 2014 emitido por la Dirección Territorial Occidente y expidió el informe del 30 de marzo de 2017 del cual se extrae lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIO YAGUARA, en otorgar la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Lote, a la señora Mercedes Bastidas Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.471.241 expedida en Tesalia, para uso agrícola (cultivo de cacao), en un caudal de 3.77 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Segunda Derivación Primera Derecha (2D1D):

Item 3D1D, Mercedes Bastidas Pérez, Nombre del predio: Lote, asignación de 3.77 lps., para uso agrícola (4.19 has de cacao). Código CAM No. 100600000004.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIO YAGUARA, en otorgar la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio Lote, a la señora MERCEDES BASTIDAS PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.471.241 expedida en Tesalia, para uso agrícola (cultivo de cacao), en un caudal de 3.77 litros por segundo, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Segunda Derivación Primera Derecha (2D1D):

Item 3D1D, Mercedes Bastidas Pérez, Nombre del predio: Lote, asignación de 3.77 lps., para uso agrícola (4.19 has de cacao). Código CAM No. 100600000004.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será el otorgado en la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 2780 del 29 de septiembre del 2010.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del río Yaguarà, reportar a la Secretaría General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva y a la Dirección Territorial Occidente, la cual deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MERCEDES BASTIDAS PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.471.241 expedida en Tesalia, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

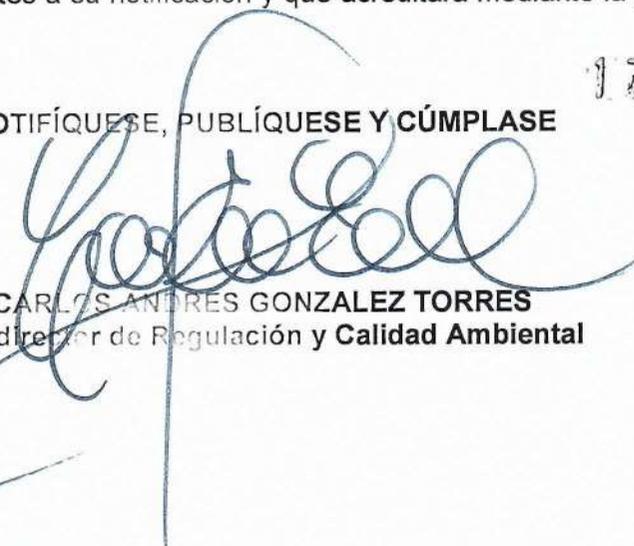
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAR 2017


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto Cbahamon. 